

ANAVE – Circular a las líneas regulares de pasaje

Madrid, 24 de junio de 2021

Asunto: Actualización de la Guía para el control sanitario a la llegada a España de buques de pasaje de línea regular – SOLO aplicable a viajes internacionales.

Muy Srs. nuestros

Como continuación de la [circular](#) enviada el pasado 5 de junio, en la que informábamos de la publicación de la [Resolución de 4 de junio](#) sobre controles sanitarios en los puntos de entrada a España aplicable a viajeros internacionales, modificada por la [Resolución de 8 de junio](#), PdE nos ha remitido la actualización de la **Guía para el control sanitario a la llegada a España de buques de pasaje de línea regular**, que adjuntamos.

Este nuevo documento establece la obligación de utilizar la aplicación SpTH para rellenar el formulario de control sanitario; la posibilidad de introducir los certificados y pruebas diagnósticas o de recuperación en esta aplicación; y las indicaciones sobre dónde dirigir a los pasajeros en el desembarque en función de los resultados del código QR obtenido.

En el caso de que el **buque notifique una incidencia sanitaria a bordo** (mediante una Declaración Marítima de Sanidad positiva), el **procedimiento** es el establecido con carácter general en la Instrucción de agosto de 2015 sobre actuación de los equipos de sanidad exterior ante buques que puedan presentar un riesgo de salud pública a bordo, que pueden descargar en este [enlace](#).

Además, se mantiene la obligación de que los operadores de transporte sean los encargados de llevar a cabo los controles primarios (análisis documental; toma de temperatura; control visual sobre el estado del pasajero y clasificación del viajero), mientras que las AAPP se encargarán de poner a disposición de Sanidad Exterior los recursos necesarios para llevar a cabo los secundarios.

Sobre el control primario que deben llevar a cabo las navieras, los únicos cambios respecto a la guía anterior y a la [circular](#) que les enviamos el 5 de junio, son:

— **Análisis documental**

Los operadores de transporte facilitarán el apoyo necesario a los pasajeros que lo necesiten para cumplimentar el formulario de control sanitario a través de SpTH.

Los tripulantes que lleguen a España como pasajeros, cuando se encuentren de regreso de su campaña a bordo de un buque, en viaje de retorno a su base de operaciones o en tránsito para embarcar o desembarcar en otros, siguen exentos de la presentación de los certificados. No obstante, deberán cumplimentar el formulario de control sanitario a través de SpTH y obtener un código QR con la **denominación TRANSIT**, que deberán presentar antes de embarcar junto con la justificación de su condición de tripulante y la imposibilidad de obtención de los certificados.

— **Toma de temperatura**

La naviera deberá realizar una toma de la temperatura antes de embarcar y **denegará el embarque a quien presente una temperatura igual o superior a 37,5°C**.

- Control visual sobre el estado del pasajero (en el momento de desembarcar)

Si se detecta que un viajero tiene una **temperatura superior a los 37,5º**, o bien presenta **síntomas compatibles con el COVID**, independientemente de la clasificación realizada por la aplicación SpTH, se deberá reclasificar como código rojo y por lo tanto ser derivado al **control secundario** en la terminal. En este caso ya no es necesario facilitarle unos guantes y una mascarilla quirúrgica para el traslado (tampoco cuando se trate de una derivación con vehículo).

En relación a la clasificación de los pasajeros

En función de la información facilitada por el viajero en la aplicación SpTH, se genera un código QR, que podrá ser:

- Código verde 'Fast control'.
- Código verde 'Documental control'.
- Código rojo 'Fast control'
- Código rojo 'Documental control'.

Dependiendo del color que se obtenga en la lectura anterior las navieras deberán dirigir a los pasajeros en el desembarque de la siguiente manera:

- Pasajeros con **Código verde 'Fast control'**; y pasajeros con **Código verde 'Documental control'** que no hayan sido seleccionados para control aleatorio en el momento de la lectura de su QR, seguirán la **ruta específica para color verde**.
- Pasajeros con **Código verde 'Documental control'** que hayan sido seleccionados para **control aleatorio** en el momento de la lectura de su QR, serán dirigidos al control secundario para **revisar su documentación**.
- Pasajeros con **Código rojo ('Fast control' o 'Documental control')**, serán dirigidos hacia el control secundario donde se someterán a una **evaluación clínico-epidemiológica más detallada** para valorar el motivo de su rojo.

La guía incluye 4 mensajes clave:

- Todos los pasajeros deberán **cumplimentar, antes de iniciar su viaje, un formulario de control sanitario** a través del siguiente enlace <https://spthm.puertos.es/>. Una vez cumplimentado, **obtendrán un código QR que deberán presentar en el momento del embarque** y, si les es requerido, a la llegada a España.
- Todos los pasajeros que lleguen a España como destino final, **deberán someterse a un control sanitario** en el primer punto de entrada que incluirá, al menos, la **toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre su estado**.
- Los pasajeros procedentes de un **país o zona de riesgo** deberán presentar un **certificado de vacunación, de prueba diagnóstica o de recuperación**, que podrán introducir en la aplicación SpTH, durante el proceso de obtención del código QR.
- Los pasajeros que lleguen a España por vía marítima **en tránsito** con destino a otro país, quedarán **exentos de la realización del control sanitario, únicamente si la segunda parte del viaje se realiza en otro buque y el proceso de cambio de medio de transporte internacional se realiza en el mismo recinto portuario en un tiempo máximo de 24 horas**.

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.
Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*
Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.
Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*
>>>-----

GUÍA PARA EL CONTROL SANITARIO A LA LLEGADA A ESPAÑA DE BUQUES DE PASAJE DE LINEA REGULAR EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, RELATIVA A LOS CONTROLES SANITARIOS A REALIZAR EN LOS PUNTOS DE ENTRADA A ESPAÑA.

Actualizado a: 7 de junio de 2021

ÍNDICE DE CONTENIDOS:

- 1 Introducción.
- 2 Procedimientos.
 - a. Actuaciones de carácter rutinario.
 - i. Control primario. De aplicación a todos los viajeros internacionales.
 1. Análisis documental.
 2. Toma de temperatura.
 3. Control visual sobre el estado del pasajero.
 4. Clasificación del viajero.
 - ii. Control secundario. De carácter más exhaustivo, donde se evaluará a los viajeros sospechosos de padecer una enfermedad infecciosa.
 - b. Actuación ante un incidente sanitario a bordo de un buque.



1 INTRODUCCIÓN

El Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, contempla en su artículo primero que el Ministerio de Sanidad determinará los controles sanitarios necesarios a los que deben someterse los pasajeros que lleguen a España y el alcance de dichos controles, siendo el responsable de su ejecución, sin perjuicio de las medidas de control de fronteras que, conforme al Derecho de la Unión Europea, puedan adoptarse.

Desde el inicio de la implementación de estos controles sanitarios a los pasajeros que llegan a España, regulados a través de las Resoluciones de la Dirección General de Salud Pública, de 29 de junio, 11 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, la situación epidemiológica con respecto a la pandemia por COVID-19 se ha ido modificando, no solo en nuestro país sino a nivel global, con una evolución heterogénea en los distintos países. Por otra parte, se han ido revisando y actualizando las Recomendaciones que en el marco de la Unión Europea afectan a las fronteras exteriores, a través de la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo de 30 de junio de 2020, sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción y se está procediendo también a la revisión de la Recomendación (UE) 2020/1475 del Consejo de 13 de octubre de 2020 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19, que afecta a las fronteras interiores. Por otra parte, el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021 y el Reglamento (UE) 2021/954 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2021, establecen el marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de



recuperación (certificado COVID digital de la UE), para facilitar la libre circulación de los ciudadanos de la UE, el primero de ellos, y con respecto a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan en los territorios de los Estados miembros el segundo.

El desarrollo de las distintas vacunas frente al SARS-CoV-2, la implementación de los programas de vacunación principalmente en países de nuestro entorno, la mejora de las diferentes técnicas diagnósticas, básicamente en lo relativo a los test rápidos de detección de antígenos, y un mayor conocimiento de la enfermedad, unido todo ello a la necesidad de facilitar el tráfico internacional de personas, fundamentalmente entre los países de la Unión Europea, en condiciones de seguridad sanitaria, requiere la actualización de las medidas de vigilancia y control que se están utilizando hasta ahora.

Por otra parte, la aparición de las variantes de especial preocupación del SARS-CoV-2 ha supuesto un nuevo reto en la prevención de la transmisión del virus debido a su posible asociación a un aumento de la transmisibilidad, virulencia y modificación de la capacidad de respuesta a las vacunas, lo que ha llevado a la implantación de medidas extraordinarias para limitar su propagación. En un primer momento, mediante la limitación de llegadas de medios de transporte procedentes de países con transmisión comunitaria de estas variantes y, posteriormente, con la implantación de cuarentena obligatoria para pasajeros procedentes de países de especial riesgo, fundamentalmente aquellos con alta transmisión documentada de variantes. En caso necesario se seguirán implantado medidas de este tipo, en lo que se ha denominado la aplicación del freno de emergencia.

Todas estas situaciones suponen la necesidad de revisar y actualizar los mecanismos de vigilancia y control sanitario que los países han ido implantando en sus puntos de entrada para controlar la importación de casos a partir de pasajeros procedentes de países de riesgo.



De ahí que la Comisión Europea haya impulsado una propuesta de Reglamento de la Unión relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados digitales interoperables de vacunación, de pruebas diagnósticas y de recuperación para facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19. Su objetivo es regular la expedición, verificación y aceptación de estos certificados, denominados de forma genérica Certificado COVID Digital de la UE, a fin de facilitar la libre circulación dentro de la UE durante la pandemia de COVID-19.

Las medidas que se adoptan para vigilar y controlar la propagación de la COVID-19 derivados de los movimientos internacionales de personas se basan en razones de interés público específicas y limitadas por razones de protección de la salud pública. Estas medidas deben aplicarse respetando los principios generales del Derecho de la Unión, en particular la proporcionalidad y la no discriminación y el respeto a la libre circulación de personas en el ámbito territorial de la UE. Cuyas especificaciones se podrán hacer extensivas, con sus correspondientes modificaciones, a la certificación de la vacunación, de los test diagnósticos y de la recuperación, de los pasajeros procedentes de terceros países.

En este sentido el control sanitario a los pasajeros que proceden del exterior debe realizarse de forma ágil, creando la menor interferencia posible en las dinámicas de actividad de las terminales internacionales de puertos y aeropuertos, pero garantizando y manteniendo los niveles de seguridad que sean precisos, especialmente para aquellos pasajeros procedentes de países o zonas de riesgo o de en los que exista transmisión documentada de variantes de especial preocupación para la salud pública.

Para ello, manteniendo que todos los pasajeros que lleguen a España por vía marítima deberán cumplimentar antes de la salida un formulario de control sanitario a través de la web www.spthm.puertos.es, ha sido necesario modificar dicho sistema de información de tal manera que ha habido que proceder a la



adaptación del formulario de control sanitario, para facilitar la localización de aquellos pasajeros sobre los que haya que aplicar medidas de trazabilidad; así como la inclusión en el procedimiento de control de la certificación de vacunación, prueba diagnóstica y de recuperación que puedan presentar los pasajeros procedentes de países o zonas de riesgo. Así mismo, se ha habilitado la verificación de los Certificado COVID Digital de la UE que se expidan en el marco de la regulación de la Unión Europea. En ese caso, la verificación se realizará con carácter previo al viaje, durante el proceso de la cumplimentación del formulario de control sanitario a través de SpTh. Esta verificación previa permitirá mejorar la gestión de los flujos de los pasajeros a la llegada mediante la implantación de canales rápidos en los procesos de control sanitario, suponiendo una mejora sustancial en la gestión de los controles sanitarios a los que deben someterse los pasajeros a su llegada a España.

El Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, establece que las agencias de viaje, los operadores turísticos y compañías de transporte aéreo o marítimo, y cualquier otro agente que comercialice billetes aéreos o marítimos vendidos aisladamente o como parte de un viaje combinado, deberán informar a los pasajeros, en el inicio del proceso de venta de los billetes con destino a España, de todas las medidas de control sanitario y de las consecuencias de su incumplimiento. En particular, informarán de la obligación de presentar código QR generado por Spain Travel Health antes del embarque y de las consecuencias de su incumplimiento o falseamiento, siendo este aspecto clave para el adecuado funcionamiento de los controles sanitarios a la llegada. De ahí que el propio Real Decreto-ley establezca también que dichos operadores facilitarán el apoyo necesario a los pasajeros que no dispongan de medios electrónicos para cumplimentar el formulario de control sanitario.

Como así se contempla en el artículo 52 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la autoridad sanitaria podrá solicitar el apoyo, auxilio y



colaboración de otros órganos administrativos, funcionarios públicos u otras instituciones, pudiendo incluso requerir, en caso de estricta y urgente necesidad y para el mejor cumplimiento de la legislación vigente, el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado u otros agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad.

Por todo lo anterior y con la intención de facilitar la aplicación de la Resolución de 4 de junio de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, modificada por Resolución de la misma Dirección General de 8 de junio de 2021, así como su mejor cumplimiento por parte de las navieras y autoridades portuarias se ha elaborado este documento que describe los controles a realizar sobre pasajeros internacionales de línea regular, indicando el alcance de los mismos, y los recursos humanos y materiales necesarios, de acuerdo al lugar en que deben llevarse a cabo. Estos controles también se aplicarán a tripulantes que desembarquen por motivos no vinculados a su actividad laboral.

Se organiza en cuatro epígrafes, uno dedicado a los controles primarios, otro a los controles secundarios, un tercero a establecer recomendaciones sobre los medios físicos y materiales que deben estar disponibles en los puertos para la adecuada organización de los controles secundarios, y un cuarto con la referencia al procedimiento a seguir en caso de alerta sanitaria a bordo de un buque que va a escalar en puerto español.

Se prevé un reparto de actuaciones, siempre bajo la supervisión de Sanidad Exterior, tal que los operadores de medios de transporte son quienes llevan a cabo los controles primarios, y las Autoridades Portuarias en los puertos de interés general son responsables de poner a disposición del Servicio de Sanidad Exterior los recursos necesarios para la realización de los controles secundarios a que haya lugar. Por su parte, el Servicio de Sanidad Exterior tendrá la responsabilidad de decidir sobre qué medidas se aplican a los viajeros, en caso



de ser necesarias, y será el responsable de las actuaciones vinculadas a los incidentes sanitarios a bordo de los buques.

Para garantizar la necesaria coordinación, se contará en todo momento con un sistema de comunicación entre el personal que realiza los controles y el personal del Servicio de Sanidad Exterior.

2 PROCEDIMIENTOS.

En cuanto a la vigilancia y control sanitario a realizar sobre los viajeros internacionales a su llegada a España, **en buques cuyo puerto anterior al de escala sea uno no español**, cabe distinguir dos escenarios de actuación:

a. **Actuaciones de carácter rutinario.** Compuestas a su vez por dos niveles:

- i. **Control primario** y clasificación de los viajeros internacionales.
- ii. **Control secundario**, más exhaustivo, donde se evaluará a los viajeros sospechosos de padecer una enfermedad infecciosa.

b. **Actuación ante un incidente sanitario a bordo de un buque.**

a. **Actuaciones de carácter rutinario.**

Control primario.

Mensajes clave



- Todos los pasajeros que lleguen a España como destino final, deberán someterse a un **control sanitario** en el primer punto de entrada que incluirá, al menos, la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre su estado.
- Todos los pasajeros que lleguen a España por vía marítima deberán cumplimentar, antes de iniciar su viaje, un **formulario de control sanitario** a través del siguiente enlace: <https://spthm.puertos.es/>. Una vez cumplimentado, obtendrán un código QR que deberán presentar en el momento del embarque y, si les es requerido, a la llegada a España.
- Todos los pasajeros procedentes de un **país o zona de riesgo** deberán presentar un **certificado de vacunación, de prueba diagnóstica o de recuperación**, que podrán introducir en la aplicación SpTH, durante el proceso de obtención del código QR.
- Los pasajeros que lleguen a España por vía marítima en tránsito con destino a otro país, quedarán exentos de la realización del control sanitario, únicamente si la segunda parte del viaje se realiza en otro buque y el proceso de cambio de medio de transporte internacional se realiza en el mismo recinto portuario en un tiempo máximo de 24 horas.

Dicho control incluirá, al menos:

1. Análisis documental.
2. Toma de temperatura.
3. Control visual sobre el estado del pasajero.
4. Clasificación del viajero en función de los puntos anteriores.

Análisis documental.

a. Obligaciones del transportista:

Las agencias de viaje, los operadores turísticos y compañías de transporte, así como cualquier otro agente que comercialice billetes aisladamente o como parte de un viaje combinado deberán informar a los pasajeros, en el inicio del proceso



de venta de los billetes con destino a España, de todas las medidas de control sanitario y de las consecuencias de su incumplimiento o falseamiento.

Asimismo, facilitarán el apoyo necesario a los pasajeros que lo necesiten para cumplimentar el formulario de control sanitario a través de SpTH.

Las compañías de transporte deberán garantizar que todos los pasajeros que embarquen con destino a España disponen, en formato digital o en papel, del código QR individualizado generado por SpTH, debiendo impedir el embarque a aquellas que no lo presenten.

b. Obligaciones del viajero:

Todos los pasajeros que lleguen a España por vía marítima, incluidos los que vienen en tránsito con destino a otros países, deberán cumplimentar antes de la salida un formulario de control sanitario a través de la web www.spthm.puertos.es (en lo sucesivo SpTH),

Quedan excluidas las tripulaciones de los medios de transporte internacional necesarias para llevar a cabo las labores de transporte.

Los pasajeros menores de doce años quedan exentos de la presentación de las certificaciones exigidas, no obstante, deberán estar en posesión del código QR obtenido tras la cumplimentación del formulario de control sanitario a través de SpTH.

Los trabajadores de mar y tripulaciones de medios de transporte internacional que lleguen a España como pasajeros, cuando se encuentren de regreso de su campaña a bordo de un buque, en viaje de retorno a su base de operaciones o en tránsito para embarcar o desembarcar en otros, quedan exentos de la presentación de los certificados. No obstante, deberán cumplimentar el formulario de control sanitario a través de SpTH y obtener un código QR con la



denominación TRANSIT, que deberán presentar antes de embarcar en el vuelo que les traiga a España, junto con la justificación de su condición de tripulante y la imposibilidad de obtención de los mismos..

c. Procedimiento del control documental.

Tras la cumplimentación del formulario de control sanitario, SpTH generará un código QR individualizado que el viajero deberá presentar a las compañías de transporte antes del embarque, así como en los controles sanitarios en el punto de entrada en España en caso de serle requerido.

El control documental se realizará de acuerdo con la información facilitada por los pasajeros como declaración responsable en el formulario de control sanitario a través de SpTH, a partir de la cual podrán derivarse las actuaciones que sean necesarias, en su caso.

La información generada por la aplicación SpTH responde a la siguiente lógica:

- Pasajeros procedentes de países o zonas de riesgo:

La lista de países o zonas de riesgo, así como los criterios de inclusión en la misma, se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Sanidad <https://www.mscbs.gob.es/> y en la web SpTH: <https://www.spth.gob.es>. Como norma general, las listas se revisarán cada siete días.

A estos pasajeros se les exige la certificación de alguno de los siguientes requisitos sanitarios:

- Certificado que confirme que el titular ha recibido una vacuna contra la COVID-19 (certificado de vacunación).



- Certificado que indique el resultado negativo de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa de COVID-19 que se haya realizado el titular (certificado de diagnóstico).
- Certificado que confirme que el titular se ha recuperado de la COVID-19 (certificado de recuperación).

En el momento de rellenar el formulario de control sanitario a través de SpTH, los pasajeros que no aporten un Certificado COVID Digital de la UE, deberán introducir los datos del certificado de los relacionados anteriormente de que disponga. Tras la correcta validación de la información, SpTH generará un código QR con la denominación DOCUMENTAL CONTROL.

Como requisito previo para el embarque, los pasajeros deberán mostrar al personal de la compañía de transportes el código QR generado por SpTH y en el caso de estar identificado como DOCUMENTAL CONTROL, el certificado del que estén en posesión. Las compañías se limitarán a comprobar que el viajero presenta dicho certificado, comprobando que se corresponde con su identidad, sin que en ningún caso puedan acceder a la información sanitaria contenida en el mismo. La presentación del certificado también podrá ser requerida en el control sanitario a la llegada a España.

Se denegará el embarque a aquellos pasajeros que no dispongan de un código QR expedido por SpTH o que, estando en posesión de un código QR expedido por SpTH con la denominación de DOCUMENTAL CONTROL, no acrediten prueba documental de una certificación de vacunación, de diagnóstico o de recuperación.

- Pasajeros procedentes de países o zonas no incluidos en la relación de países o zonas de riesgo.



No se les exigirá la certificación de los requisitos sanitarios. No obstante, deberán cumplimentar el formulario de control sanitario a través de SpTH y obtendrán un código QR con la denominación FAST CONTROL, que permitirá que los procesos de control sanitario a la llegada se hagan de una forma más ágil.

Toma de la temperatura.

Se deberá realizar una toma de la temperatura antes de embarcar y se denegará el embarque a quien presente una temperatura igual o superior a 37,5°C. Si durante el trayecto se detecta a una persona que supere este umbral de temperatura, deberá ser conducida al control secundario en la terminal.

La toma de la temperatura deberá hacerse, siempre que sea posible, mediante termómetros sin contacto o por cámaras termográficas. No se almacenarán datos personales ni las imágenes captadas por las cámaras termográficas, debiendo garantizarse la privacidad del pasajero en todo momento.

Control visual sobre el estado del pasajero.

Se hará a todo el pasaje en el momento de desembarcar con el fin de localizar viajeros que pudieran estar enfermos.

El COVID-19 produce gran variedad de síntomas, pero los más frecuentes son la **fiebre y los síntomas de infección respiratoria** (tos y dificultad para respirar). No obstante, también deben tenerse en cuenta otros síntomas sugestivos de enfermedad infecciosa como sudoración excesiva, palidez, o aspecto de malestar general.



A la salida del buque, en el puerto, se asegurará que hay una vía diferenciada para los pasajeros que, bien de la toma de la temperatura, con respuestas positivas en la PLC, o tras el control visual, sean considerados como caso sospechoso.

En este sentido deberán ser tenidos en cuenta tanto los flujos de pasajeros sin vehículos como los pasajeros que deben pasar a control secundario que viajan con vehículo a bordo, de modo que se disponga en la zona de desembarque de una zona de estacionamiento de dichos vehículos donde puedan permanecer mientras acuden a la zona de control secundario.

Clasificación del viajero.

En función de la información facilitada por el viajero en la aplicación SpTH, se genera un código QR cuya lectura devuelve una de las siguientes opciones:

- Código verde Fast Control.
- Código verde Doc. Control.
- Código rojo Fast control
- Código rojo Documental control.

Dependiendo del color que se obtenga en la lectura anterior, las acciones a realizar serán las siguientes:

- Pasajeros con Código verde Fast Control; y pasajeros con Código verde Documental Control que no hayan sido seleccionados para control aleatorio en el momento de la lectura de su QR. Se permite el embarque y desembarque del viajero, indicándole que, al desembarcar, siga la ruta específica para color verde.
- Pasajeros con Código verde Documental Control que hayan sido seleccionados para control aleatorio en el momento de la lectura de su QR; pasajeros con Código rojo Fast Control; o pasajeros con Código rojo Documental control. Se permite el embarque y desembarque del viajero,



indicándole que, al desembarcar, siga la ruta específica habilitada para ello. Serán dirigidos hacia el control secundario donde se dividirán en dos grupos:

- Pasajeros con Código verde Documental Control. Se les revisará su documentación.
- Pasajeros con Código rojo (Fast Control o Documental Control). Serán sometidos a una evaluación clínico-epidemiológica más detallada para valorar el motivo de su rojo.

Si se detecta una temperatura superior a los 37,5° en un viajero, o bien este presente síntomas compatibles con el COVID, independientemente de la clasificación realizada por la aplicación SpTH, se deberá reclasificar al viajero como código rojo y por lo tanto ser derivado al control secundario en la terminal.

Control secundario.

El control secundario se plantea como complemento y continuación del primario con el fin de realizar una valoración más exhaustiva del pasajero que haya sido detectado como sospechoso de padecer una enfermedad infecciosa durante el control primario.

Si durante las labores de control sanitario se detecta un pasajero sospechoso de padecer COVID-19 u otra patología que pueda suponer un riesgo para la salud pública, se realizará una evaluación médica en el control secundario, donde se valorarán los aspectos epidemiológicos y clínicos del pasajero. En el proceso de evaluación médica se le podrá realizar una prueba diagnóstica de infección activa.

También se podrá realizar una prueba diagnóstica a aquellos pasajeros que procedan de un país de riesgo.



De modo excepcional, a determinados pasajeros se les podrá exigir la realización de una prueba diagnóstica de infección activa para COVID-19 en las cuarenta y ocho horas siguientes a la llegada, cuyo resultado deberán comunicar a los Servicios de Sanidad Exterior por la vía que se indique a tal efecto.

Si tras esta valoración se confirma o mantiene la sospecha de que el pasajero padece COVID-19 u otra patología que pueda suponer un riesgo para la salud pública, el personal del control secundario avisará al Servicio de Sanidad Exterior que tenga como referencia, el cual, en el ejercicio de la autoridad sanitaria, activará los protocolos establecidos de comunicación con los servicios sanitarios de las comunidades autónomas para su derivación y seguimiento.

El control secundario se llevará a cabo en la terminal portuaria, lo más próximo posible a la salida del buque o en el punto que permita mejor acceso desde el buque o desde los vehículos que estén desembarcando. La entidad gestora del puerto (Autoridad Portuaria en los puertos de interés general), o el titular de la concesión de la terminal o estación marítima, deberá organizar los flujos de pasajeros y establecer la zona o zonas para llevar a cabo estos controles.

Este control requiere la presencia específica de personal médico y de enfermería. La Guardia Civil deberá dar apoyo presencial necesario para prevenir incidentes.

El personal sanitario y los recursos materiales precisos para llevar a cabo el control secundario, en apoyo a los servicios de Sanidad Exterior, serán aportados por las Autoridades Portuarias en los puertos de interés general.

Procedimiento



La evaluación del pasajero que se realizará en el control secundario supone una valoración de cada caso que debe incluir, al menos, lo siguiente:

1. Toma de temperatura.
2. Evaluación del estado clínico del pasajero.
3. Entrevista epidemiológica.

Coordinación con Sanidad Exterior.

En los puertos de interés general el control secundario se llevará a cabo por los equipos aportados por las Autoridades Portuarias en base a los criterios establecidos en el convenio de colaboración previsto en la DA Segunda de la Ley 2/2021.

Cada equipo estará formado por personal médico y otra persona con formación en enfermería.

En todo caso la presencia de equipos en los puertos se corresponderá con las franjas horarias en que hay escalas de buques y desembarque de pasajeros internacionales.

El control secundario que se lleve a cabo por equipos aportados por las Autoridades Portuarias en los puertos de interés general será supervisado por el servicio de Sanidad Exterior.

Este mecanismo de consulta-supervisión no presencial, podrá ejercerlo otro Servicio de Sanidad Exterior o el equipo de Guardia de Salud Pública del Ministerio de Sanidad. La unidad de referencia presencial o telefónica para cada puerto, es la que figura en el Anexo II de este procedimiento.

En caso de que persista la sospecha, se contactará con el equipo supervisor de Sanidad Exterior según el protocolo establecido. Si se confirma la sospecha,



Sanidad Exterior activará el Procedimiento de actuación de Sanidad Exterior ante la sospecha de un caso de enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y decidirá las medidas a adoptar.

Perfil de los equipos.

Formación inicial y continuada para el personal sanitario encargado del control secundario.

El equipo de control secundario estará formado como mínimo por un médico y un enfermero.

No se requerirá en principio una formación especializada específica, pero sí será valorable tanto la experiencia clínica previa como formación básica en epidemiología. También se tendrá en cuenta el conocimiento de idiomas, preferentemente inglés.

No obstante, lo anterior, se ofrecerá un programa de formación inicial y continuada relacionado con la COVID19, en modalidad “on line”, cuyo programa será elaborado e impartido por personal de la SGSE y de las Áreas de Sanidad.

Ubicación y material necesario.

El control secundario deberá estar ubicado lo más cerca posible del punto de desembarque de los pasajeros, para facilitar el traslado de los pasajeros identificados en el control primario. Deberá tenerse en cuenta la proximidad tanto al lugar de desembarque de los pasajeros que lo hagan a pie, como del lugar de estacionamiento de vehículos antes indicado.

Deberá existir un espacio adecuado para hacer el control secundario, debidamente señalizado, ventilado e iluminado y en el que se respete en todo



momento la privacidad del pasajero. Deberá igualmente disponer de suministro eléctrico y conexión a Internet, así como de suministro de agua.

Las necesidades materiales están especificadas en el epígrafe 3 de este documento.

Medidas de prevención de la infección. Equipos de protección individual

Los equipos aportados por las Autoridades Portuarias en los puertos de interés general son responsabilidad de sus servicios prevención de riesgos laborales, a efectos de la valoración y acciones necesarias sobre el personal de los equipos, especialmente en el caso de intervenciones en que se produzca una incidencia que suponga que el implicado pueda ser considerado como contacto estrecho.

Como regla general, los casos sospechosos deben ser atendidos bajo precauciones de aislamiento estándar, de gotas y contacto.

Los servicios de prevención en su evaluación de riesgos deberán contemplar la utilización de un EPI de acuerdo con el nivel de exposición (se recomienda que se tengan en consideración los siguientes elementos):

- Bata, resistente a líquidos. En caso de que se prevea que se van a generar grandes cantidades de secreciones o fluidos se podrá utilizar una bata impermeable.
- Protección respiratoria con mascarilla tipo FFP-2.
- Protección ocular anti-salpicadura ajustada de montura integral, o un protector facial completo, en caso de que se vayan a generar salpicaduras.
- Guantes.

No es necesaria la utilización de doble guante, gorros y calzas en la atención a los pacientes sospechosos de padecer COVID19.



Necesidades materiales para el control secundario

Necesidades estructurales.

Deberá diferenciarse las siguientes zonas:

Zona de espera

Sus dimensiones deben ser suficientes para albergar varias personas respetando la distancia de seguridad (1,5-2 m) entre los pasajeros que están esperando ser atendidos. Se marcarán las zonas de espera, para mantener la separación entre los viajeros, con rótulos o cinta adhesiva de color, o disponiendo de un asiento para cada uno de ellos debidamente separados entre sí.

Existe la opción de usar como zona de espera una parte de pasillo si es que la zona donde se ubique lo permite en términos de privacidad y mantenimiento de la distancia interpersonal.

Debe estar ubicada cerca de un aseo de la terminal o estación marítima. Si fuera posible, debe estar dotada de aseo propio para los pasajeros

Consulta

Es el espacio físico en el que se lleva a cabo la exploración y reconocimiento de los pasajeros derivados del control primario.

Debe tener un tamaño suficiente para acoger a las dos personas del equipo de control secundario y la persona a evaluar. La distribución del espacio facilitará al máximo la privacidad de la consulta.

Zona de aislamiento en casos sospechosos



Es una zona en que los casos considerados sospechosos o confirmados por el control secundario esperan a ser derivados al servicio de asistencia sanitaria de la localidad.

Se delimitará un espacio que permita una privacidad suficiente a los pasajeros, así como la separación física entre ellos si hay más de uno a la vez.

En una zona adecuadamente ventilada.

Zona para puesta y retirada de EPI. Zona de almacén

El equipo de control secundario deberá contar con un lugar donde ponerse y retirarse los EPIS, así como un lugar donde almacenar los mismos. En la medida de lo posible, deberá contar con un aseo exclusivo para el personal sanitario.

Procedimiento de limpieza y desinfección

Se deberá disponer de un plan de limpieza y desinfección exhaustivo para estas zonas potencialmente contaminadas.

Eliminación de residuos.

Se deberá disponer de un procedimiento de eliminación de residuos potencialmente contaminados.

Necesidades Materiales

Material sanitario:

- EPI personal sanitario según detalle del epígrafe 2.
- Mascarillas quirúrgicas.



- Botiquín básico.
- Equipamiento clínico para exploración: fonendoscopio, tensiómetro, pulsioxímetro y termómetro de infrarrojos de oído con capuchones desechables. Otro equipamiento: otoscopio, linterna, depresores linguales.
- Gel hidroalcohólico para el lavado de manos en todas las zonas antes establecidas.
- Desinfectante del material sanitario usado.
- Botiquín básico

Mobiliario:

- Armarios para contener el material
- Taquillas y bancos para la zona de almacén
- Mesa y sillas para la consulta.
- Sillas para la zona de espera y zona de aislamiento.
- Camilla de exploración para consulta.
- Papelera de apertura con pedal en cada zona antes establecida.
- Mobiliario para contener el material fungible e instrumental de uso en la consulta
- Mamparas o biombo

Otros:

- Ordenador/Tablet y Teléfono.
- Dispensador de jabón
- Toallas de papel.
- Papelera de apertura con pedal
- Lavabo con grifo monomando, accionable con el codo
- Contenedores con tapa para el depósito de los EPIS, mascarillas, guantes, pañuelos de papel, etc. (residuos sanitarios especiales Grupo III)



a. Actuación ante un incidente sanitario a bordo de un buque.

En el caso de la llegada a puerto de un buque que reporta una incidencia sanitaria a bordo mediante una Declaración Marítima de Sanidad positiva, se procederá de acuerdo a la INSTRUCCIÓN TÉCNICA CONJUNTA DEL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, DEL MINISTERIO DE FOMENTO, Y DE PUERTOS DEL ESTADO: ACTUACIÓN DE LOS EQUIPOS DE SANIDAD EXTERIOR ANTE BUQUES QUE PUEDAN PRESENTAR UN RIESGO DE SALUD PÚBLICA A BORDO.



ANEXO I

EQUIPOS DE SANIDAD EXTERIOR DE REFERENCIA PARA CADA PUERTO

PUERTO	UNIDAD DE REFERENCIA	DATOS DE CONTACTO 1ª LLAMADA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO	2ª LLAMA DA	3ª LLAMADA
A CORUÑA	SANIDAD EXTERIOR A CORUÑA	Teléfono: 981 989 000 Email: comunicaciones_sanidad.acoruna@correo.gob.es	Médico SE Coruña: 678 663 165	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
CARTAGENA	SANIDAD EXTERIOR CARTAGENA	Teléfono: 679 122 863 / 687 293 843 (M) / 687293831 (E) Email: admon_sanidad.murcia@correo.gob.es	679 063 707 médica 650 114 044 enferme ra	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
ALGECIRAS	SANIDAD EXTERIOR ALGECIRAS	Teléfono: 659 797 554 Email: sanidad.algeciras.cadiz@correo.gob.es	620 865 540	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
ALICANTE	SANIDAD EXTERIOR ALICANTE	8-15 horas: médico: 687222292; enfermería: 687222294 a partir 15 horas: 963079000 (telex Valencia) vacunas.alicante@correo.gob.es	8-15 horas: 673730 609 (Jefa Depende ncia Alicante) a partir 15 horas: 699 723 592 (Directo r Area Valencia)	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
ALMERIA	SANIDAD EXTERIOR ALMERIA	Teléfono: 958 909 000 (H24. Solicitar contacto con sanidad exterior.) Email: dependencia_sanidad.almeria@correo.gob.es	608 884 063 (Jefa Depende ncia Almeria)	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
ASTURIAS	SANIDAD EXTERIOR ASTURIAS	Teléfono: 690 953 469 Email: sanidad_gijon.asturias@correo.gob.es sanidad.asturias@correo.gob.es	619 744 753	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es



BARCELONA	SANIDAD EXTERIOR BARCELONA	Teléfono: 639 689 712 / 607350887 Email: cvi.barcelona@correo.gob.es	Director a Área: 629 019 728	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
BILBAO	SANIDAD EXTERIOR BILBAO	Teléfono: 944 509 366 Email: dependencia_sanidad.bizkaia@correo.gob.es	696 363 647	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
CEUTA	SANIDAD EXTERIOR CEUTA	Teléfono: 956 663 165 Email: comunicaciones_sanidad.ceuta@correo.gob.es	956 984 438	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
GRANADA-MOTRIL	SANIDAD EXTERIOR GRANADA	Teléfonos: 608630578 / 636877810 Teléfono de centralita: 958 909 000 Email: sanidad_exterior.granada@correo.gob.es		91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
FUERTEVENTURA	SANIDAD EXTERIOR GRAN CANARIA	Teléfono: 618 325 398 Email: cvi.laspalmas@correo.gob.es	607 341910	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
GRAN CANARIA	SANIDAD EXTERIOR GRAN CANARIA	Teléfono: 618 325 398 Email: cvi.laspalmas@correo.gob.es	607 341910	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
IBIZA	SANIDAD EXTERIOR PALMA	Teléfono: 607 840 585 690 953 587 Email: inspeccionsanidad.illesbalears@correo.gob.es	679 604 149	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
LA GOMERA	SANIDAD EXTERIOR TENERIFE	Teléfono: 636 791 534 Email: sanext.sctenerife@correo.gob.es		91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
LA PALMA	SANIDAD EXTERIOR TENERIFE	Teléfono: 636 791 534 Email: sanext.sctenerife@correo.gob.es		91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
LANZAROTE	SANIDAD EXTERIOR GRAN CANARIA	Teléfono: 618 325 398 Email: cvi.laspalmas@correo.gob.es	607 341910	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
MÁLAGA	SANIDAD EXTERIOR MÁLAGA	Teléfono: 660664568 (médico), 673591161 (enfermería) Email: health_authority.malaga@correo.gob.es	673 591 161	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
MELILLA	SANIDAD EXTERIOR MELILLA	Teléfono: 696 039 141 Email: comunicaciones_sanidad.melilla@correo.gob.es	620 738 968	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
MENORCA	SANIDAD EXTERIOR PALMA	Teléfono: 607 840 585 690 953 587 Email: inspeccionsanidad.illesbalears@correo.gob.es	679 604 149	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
PALMA DE MALLORCA	SANIDAD EXTERIOR PALMA	Teléfono: 607 840 585 690 953 587 Email: inspeccionsanidad.illesbalears@correo.gob.es	679 604 149	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
SAN SEBASTIAN	SANIDAD EXTERIOR SAN SEBASTIAN	Teléfono: 679 430 171 Email: dependencia_sanidad.gipuzkoa@mscbs.es		91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es



		correo.gob.es		
SANTANDER	SANIDAD EXTERIOR CANTABRIA	Teléfono: 660 371 239 (H24) Email: sanidad.cantabria@correo.gob.es		91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
SEVILLA	SANIDAD EXTERIOR SEVILLA	Teléfono: 955 569 000 Email: sanidadexterior_chs.sevilla@correo.gob.es		91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
TENERIFE	SANIDAD EXTERIOR TENERIFE	Teléfono: 636 791 534 Email: sanext.sctenerife@correo.gob.es		91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
VALENCIA	SANIDAD EXTERIOR VALENCIA	Teléfono: 638 492 377 Email: comunicaciones_sanidad.valencia@correo.gob.es	620 400 884 699 723 592	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es
VIGO	SANIDAD EXTERIOR VIGO	Teléfono: 981 989 000 Email: medico.pontevedra@correo.gob.es	607 197 342	91 452 16 00 alertassaniext@mscbs.es